

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.
Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta.
Los anuncios á real línea para los no suscritores: los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, sellos, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

Advertencia.

Rogamos á nuestros abonados se apresuren á renovar el abono de la suscripción, con tanto más motivo, cuanto que hay algunos que se hallan en descubierto desde antes de 1.º de Enero de este año.

PROYECTOS.

En el campo de las reformas ninguna otra existe que pida tan urgente resolución como la que concierne al puntual pago de los haberes de los maestros de instrucción primaria. De aquí los proyectos que todos los periódicos profesionales presentan bajo diferentes aspectos, creyéndolos á cual mejor, y capaces por sí de conjurar la terrible crisis por que atraviesa tan digna clase.

En nuestro número anterior manifestamos las dificultades con que tropezaba el Ministro de Hacienda para que fueran atenciones del Estado las referentes á la Instrucción primaria. Dijimos que el 4 por % que los Ayuntamientos dedican á este fin, no llegaba á cubrir el importe de dicha atención; y como una consecuencia necesaria, como un medio indispensable en la apremiante necesidad de arbitrase recursos para el fin indicado, se habla con insistencia de tales proyectos y reformas que han de producir una radical transformación en el ramo de Instrucción pública.

«Ver para creer» es la máxima de los incrédulos; y no hay maestro que no lo sea lleno de la más íntima convicción; más antes de ver será preciso vivir, y ¡quién sabe si la ruda lucha que el Profesorado de primera enseñanza mantiene, podrá dar vida á esta clase, y con ella nombre á un ramo de conocimientos llamado Instrucción primaria, base y fundamento de toda Instrucción, capaz ella por sí sola de mantener el buen nombre de un Estado!

El indiferentismo tiene su límite, pero no puede traspasarse; y nuestra Nación que se precia de culta, podrá mirar con tristeza el fruto de sus errores, más no dejar abandonada al olvido la aflictiva situación del Magisterio

de primera enseñanza. ¡Es inicuo, es vergonzoso que en España se aduden á esta digna clase ocho millones de pesetas, sin poner los medios que sean conducentes para remediar tanta desdicha.

Hé aquí ahora los proyectos á que nos referimos, tomados de los periódicos profesionales y que tienen carácter de verdad.

Los Maestros según parece, cobrarán sus sueldos de las Delegaciones de Hacienda y de las Subalternas, quedando por lo tanto suprimidos los Habilitados y las Cajas especiales de primera enseñanza. Respecto á los atrasos, parece que muy en breve aparecerá un Real Decreto, dando reglas para hacer efectivo cuanto se adeuda á los maestros.

Esta reforma, que de adoptarse no dejaría de ofrecer dificultades, la creemos poco viable y no podría responder á nuestro juicio á los propósitos del Gobierno.

En cuanto al ramo de Inspección, se suprime según se dice por algún colega, la Inspección general y se rebajan los sueldos de los Inspectores provinciales obligándoles á reintegrar al Tesoro ciertas cantidades que percibieron indebidamente, así como también al Ordenador de Pagos del Ministerio de Fomento por haber incluido en las nóminas de los mismos dicha cantidad.

Con respecto á esta medida la creemos un tanto aventurada, puesto que si recibieron aquella cantidad fué con autorización para ello; y no se comprende como hoy se obligue á reintegrar lo que como sueldo legal se mandó satisfacer.

Se suprimen además los aumentos de sueldos por quinquenios que los Profesores de las Escuelas Normales en la actualidad perciben, y cuya economía creemos de poquísima importancia.

Estos rumores y muchos otros que no trascribimos nos hacen creer que algo nuevo se proyecta en las altas esferas administrativas, y que el continuo clamoreo de los periódicos profesionales y las continuas comisiones de Maestros que de todas las provincias llegan á la Corte, están produciendo los naturales resultados y han de dar como provechoso fruto las re-

formas tan deseadas por la noble y honrada clase del Magisterio.

No hay que ceder pues en tan árdua empresa; la causa que defiende el Magisterio es justísima; y ante la unión y los esfuerzos de todos, cede la opinión y los gobernantes; y parece como que ya en lontananza se descubre el rayo de luz que sea faro de esperanza para el Profesorado de instrucción primaria, condenado hasta el presente á una vida continua de privaciones y sinsabores.

Unidos al ferviente deseo que anima á los Maestros de esta provincia y puestos á su lado para defenderles, rogamos al cielo que estas esperanzas no se vean malogradas, y que las noticias que nos trasmite la prensa dejen de ser proyectos y vengán á convertirse en realidad, porque al cabo cualquiera que fuera nuestra opinión acerca de la conveniencia ó inconveniencia de las reformas indicadas, tendríamos que venir á aceptar cualquiera como buena, siempre que llevándolos á otro ramo de la administración arrancaran á tan digna clase de las garras de la miseria entre las cuales se la vé perecer.

De nuestro querido colega *El Globo* del día 25, tomamos el siguiente artículo:

LA SITUACION DE LOS MAESTROS.

Por razones de humanidad, ya que no de patriotismo, se impone en absoluto la necesidad de extinguir los escandalosos débitos que han sido objeto de nuestra atención por su sagrado carácter.

En un país donde no se satisfacen atenciones de carácter sagrado y preferente, donde hay fondos para alfombrar un edificio público ó revocar una fachada y se carece de fondos para lo que exigen de consuno la moral y los intereses públicos, faltan ejemplos provechosos y aparecen desvanecidas las esperanzas en la justicia y la confianza en los gobiernos.

Aquí donde hace veinticinco años está en construcción un edificio destinado á biblioteca, á pesar de lo que se han elevado en ese período los presupuestos del Estado, donde se dá el caso de que las compañías de ferro-carriles deban miles de pesetas durante muchos años, hay que repartir entre todos el peso de tanta culpa, y, avergonzados por ella, proponerse con firme voluntad acabar para siempre con débitos cuya existencia es un verdadero escándalo.

Deber dinero por sus alcances á los

licenciados de Cuba cuando se cometen fraudes tan frecuentes como escandalosos en la caja donde se custodian los fondos destinados á pagarles, tolerar la situación bochornosa del magisterio y soñar luego con elevar al rango de potencia de primer orden, son cosas que difícilmente se compaginan.

Pero si escandalizan las sumas que se deben á los infelices licenciados de Cuba y á sus familias, si escandalizan los ayes de los maestros; la indignación que tales hechos motiva subirá de punto cuando digamos la cuantía de esos débitos, que ni nosotros mismos podíamos imaginar fueran de tan colosal importancia.

En 31 de Diciembre de 1888 se debían por atenciones de primera enseñanza treinta y cuatro millones de reales, y estos débitos, como el lector comprenderá, han aumentado desde entonces.

Era el débito en aquella fecha de 8.182.917 pesetas, y como los datos de las provincias de Toledo, Pontevedra y Teruel, aun no recibidos, se calculan en unas 400.000 pesetas, se debe, como queda dicho, más de 34 millones de reales por obligaciones de primera enseñanza.

Hé aquí una muestra de las sumas que deben algunas provincias á los infelices maestros de escuela:

Gerona.	402.542 pesetas.
Tarragona.	431.591 »
Canarias.	491.982 »
Cuenca.	498.227 »
Granada.	738.529 »
Lérida.	774.481 »
Málaga.	853.472 »

Cifras son estas que producen infinita tristeza. Nuestro pueblo, donde el número de los que carecen de instrucción elemental es aún tan crecido, debe por millones las exiguas asignaciones de los maestros, y es el mal tan crónico, que en las revistas teatrales, en los periódicos festivos, aparece siempre la grotesca caricatura, infamante para la cultura nacional, del maestro muerto de hambre como si no fuera bastante no pagar y hubiera necesidad de añadir la chirigota de abandono en que se tiene á la clase que más modestos, pero más positivos servicios presta al país.

Hace falta que la opinión se pronuncie de un modo resuelto y se llegue por fin á la nivelación, emprendiendo en seguida un sistema que no tropiece con los inconvenientes que han ofrecido los anteriores, inconvenientes que demuestran los débitos que por su importancia parecen inconcebibles.

Y de que esta necesidad existe y se impone dan perfecta idea los maestros de una importante villa andaluza en un carta á nuestro ilustre amigo el Sr. Massonave, carta en la cual le dicen que algunos maestros no han podido seguir sus consejos de permanecer en las escuelas, y á los que por carecer de medios subsistencia las han abandonado, se les ha seguido expedientes, de los que, que menos, ha resultado incurso en una multa que no sabe cómo pagar, ya que carece de dinero para comer.

Dicen, y dicen bien, los dignos profesores; no les quedan que seguir más que dos caminos: morir de hambre ó abandonar

Sección de noticias.

donar la escuela, para que les deshonren, suponiéndoles capaces de abandonar voluntariamente el cargo conseguido á fuerza de trabajos.

Dichos profesores, que manifiestan deseos de que se encargue el Estado de pagar los atrasos, piensan presentar á las Cortes una exposición en dicho sentido, y pedir que se exima de responsabilidad á los maestros que, llevando medio año sin cobrar, se vean obligados por el hambre á abandonar sus escuelas.

Y piden bien los que piden tal resolución, porque el gobierno, que ya ha demostrado buenos deseos en este punto, hace falta que no cese por un segundo en una campaña que tiene tal importancia, y estrechando al Banco, á los Ayuntamientos y no perdonándose descanso en este asunto, evite la reproducción de escándalos como el abandono de las escuelas en Betanzos y Albuñol, del maestro valenciano que pedía limosna y de la maestra muerta de hambre en Andalucía.

Vacantes.

Relación de las escuelas que han vacado durante el mes de Febrero último en la provincia con expresión del turno á que corresponde la provisión de las mismas:

Superior de niños de Alcoy, con 1.900 pesetas, por oposición.—Id. id. de Novelda, con 1.350 id. id.—Elemental de niños de Castalla, con 1.100 id. id. Id. id. de Jijona, con 1.100 id. id.—Id. id. de San Vicente, con 1.100 id. id.—Id. id. de Benjuzar, con 825 id. id.—De párvulos de Novelda, con 1.100 id. id.—Id. id. de Pego, con 1.100 id. id.—Elemental de niñas de Lorcha, con 825 id., por concurso.—Id. id. de Sagra (Distrito Escolar), con 825 id. id.—Id. id. de Bolulla, con 825 id. id.

Todavía no se han publicado en el *Boletín oficial*, pero hacemos presente á nuestros lectores que comunicaremos esta noticia cuando se reciba la orden para ello del Rectorado.

En Mayo próximo se proveerán por oposición las siguientes Escuelas públicas.

De niños.—Brunete, con 825 pesetas.
De niñas.—Aranjuez, con 1.100 id.
De id.—Fuenlabrada, con 825 id.
De id.—Bustarviejo, con 825 id.

Se hallan vacantes en la provincia de Tarragona, y se incluirán en la próxima convocatoria de oposiciones las Escuelas de niños de Arbós, Albiñana, Arnás y Poblá de Masaluca, dotadas con 350 pesetas la primera, con 825 la segunda y tercera, y 750 la última; las de niñas de Roquetas, Poblá de Montornés y Riudeañás, dotadas, respectivamente, con 1.100, 825 y 750 pesetas, y la de párvulos del primer distrito de Tarragona, Gandesa y Vilaseca, dotadas, respectivamente, con 1.925, 1.325 y 1.100 pesetas.

Entre las Escuelas que han de proveer por ascenso en la provincia de Tarragona, figuran las de niños de Ribaroja, otada con 900 pesetas, y las de niñas de elva del Campo, Constanti y Barbará, otadas con 1.100 pesetas la primera y 25 las restantes.

Las vacantes de Madrid.

A pesar de los buenos propósitos que, según parece, animan al Sr. Ministro de Fomento, nada puede asegurarse fundamentalmente acerca de la época en que darán principio los ejercicios de oposición á las Escuelas vacantes en la Corte. Esta incertidumbre reconoce por causa la protesta que los Maestros han elevado al Ministro de Fomento acerca de las Escuelas de párvulos, puesto que no puede resolverse mientras el Consejo de Instrucción pública no emita el dictamen que sobre la misma se le tiene pendiente.

Las Comisiones de Maestros.

Ultimados los trabajos preliminares para interesar á todos los Maestros públicos en las gestiones iniciadas por los de Barcelona respecto al pago de haberes, han trasladado á la Corte los representantes

de las provincias que han resuelto secundar tan feliz pensamiento.

Según nuestras noticias, las Comisiones llegadas á Madrid representan á las provincias de Albacete, Avila, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real, Guadalajara, Huesca, Málaga, Salamanca, Santander, Soria, San Sebastián, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza. Además se han adherido las de Jaén, Oviedo, Segovia y Valencia.

En Barcelona ha quedado constituida una Comisión permanente, que celebrará frecuentes reuniones para coadyuvar al logro de los deseos del Magisterio y recibir los representantes que gestionan en la Corte.

El Fomento de las Artes ha puesto sus salones á disposición de las Comisiones de Maestros para que puedan convocar á sus compañeros de profesión y ponerse de acuerdo para sus gestiones en defensa de los intereses de la clase.

Aceptando la galante invitación de aquella culta Sociedad, los representantes de los Maestros celebraron una reunión el día 23 en el local de la misma, en la que acordaron visitar al Presidente del Consejo de Ministros para exponerle la aflictiva situación de todos los Maestros de España.

Relacionado con este asunto, la Comisión ó Junta de representantes del Magisterio de Gerona ha dirigido una Circular á sus compañeros en las demás provincias, rogándoles unánime su voz á la suya para clamar contra el olvido en que se les tiene por medio de exposiciones hechas por partidos judiciales firmadas por sus respectivos Maestros y sucesivamente presentadas á las Cortes.

Para confeccionar dicha Exposición la Junta de Gerona propone las siguientes bases:

Primero. Medidas inmediatas para que se realicen los pagos corrientes en brevísimo plazo, puesto que la situación se hace cada día más insoportable para los millares de familias que hace muchos meses no cobran lo que con tanto trabajo ganaron y tan injustamente se les retiene.

Segundo. Que la primera enseñanza se considere atención del Estado, y que éste se encargue del pago de atención tan preferente, para lo cual opina que es benéfico el proyecto de ley presentado por el ex-Ministro de Fomento Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

Tercero. Que igualmente que todas las clases del Estado, los Maestros de primera enseñanza cobren mensualmente sus haberes.

Cuarto. Que en el supuesto que el proyecto, por cualquiera circunstancia, no llegue á convertirse en ley, y como consecuencia continúe el actual sistema de pagos, se declaren atenciones preferentes las de primera enseñanza para retenerlas de los recargos municipales sobre las contribuciones directas, y que los recaudadores de éstas ingresen directamente aquellos recargos en las cajas especiales de primera enseñanza, sin que á ello puedan oponerse por ningún concepto las Delegaciones de Hacienda.

Las adhesiones á esta Circular deben dirigirse al Secretario de la Junta, D. F. Dalmán Carles, calle de Mercader, 8, 1.º, Gerona.

Del celo de las Comisiones, de la justicia de la causa que defienden, del apoyo de los representantes del país y de la cooperación de la prensa, es de esperar la feliz realización de las legítimas aspiraciones que unánimemente siente el Profesorado español.

Almanaque del Maestro.

Mes de Abril de 1889

Días de vacación durante este mes.—El 7, 14, 21 y 23, Domingos. Desde el 17, miércoles Santo, hasta el 23 inclusive.

Presupuestos de Escuelas.—La Real orden de 12 de Enero de 1872 dispone en su regla 8.ª cómo debe hacerse la distribución: la mitad al aseo del local, material fijo, y la otra mitad al surtido del papel, etc., para los pobres. Deben los Maestros presentarlos por duplicado á la Junta local, acompañando el inventario de la Escuela.

El Sr. Gobernador de la provincia, ha delegado en el Inspector de primera enseñanza sus facultades, para que en concepto de Presidente reúna al tribunal de exámenes, compuesto de los señores D. Pascual Orozco, D. Francisco Escolano y D. Pascual Blasco, para que acrediten la suficiencia del subalterno de penales propuesto por la dirección de la cárcel de Villena, D. Pedro Ruiz Perez.

Nada menos que nueve trimestres se adeudan á los maestros de Beniarres, de quien nadie ha hecho el honor de acordarse todavía. Así el Ayuntamiento se duerme sobre sus laureles por lo cual se lo recomendamos al Sr. Gobernador á fin de que mande un delegado que lo despierte de su pesado sueño.

Ha fallecido una preciosa niña hija de nuestro querido amigo el Auxiliar de la Junta de Instrucción pública, D. Antonio Ferrera.

Reciba nuestro cariñoso amigo, el más sentido pésame por tan irreparable pérdida y conceda el cielo pronto la calma á él y á su atribulada familia.

Se ha remitido á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, la relación de maestros jubilados que han de percibir el tercer trimestre del año económico actual.

Se ha remitido el estado actual de débitos de los maestros de esta provincia hasta el año económico de 1888 á 1889 y que asciende á veintinueve mil y tantas pesetas.

En Consejo de Ministros celebrado el 24 del corriente:

El Ministro de Fomento dió cuenta de varios expedientes de presupuestos adicionales, y espuso sus opiniones acerca de la forma en que pueden liquidarse y satisfacerse las cantidades que se adeudan á los maestros de instrucción primaria: abundó en opiniones para cumplir sagradas obligaciones de la primera enseñanza, pero el cobro de los atrasos de los maestros ofrece el gravísimo inconveniente de que las múltiples atenciones del Tesoro impiden por ahora llegar á una solución que deje contentos á los interesados.

Ha sido objeto en Badajoz de una brutal agresión el Profesor de aquella Escuela Normal D. Ricardo Castelo, por parte de un sujeto apellidado Crespo, padre de dos Maestras que el día anterior habían tomado parte en las oposiciones para proveer las Escuelas de niñas de Badajoz y Villanueva.

Iba el Sr. Castelo con otro compañero suyo en dirección á la Normal, cuando se le acercó el Crespo diciendo que tenía que hablarle á solas.

Apenas ambos interlocutores se separaron algunos pasos, cuando aquél, sacando una navaja, se arrojó sobre el señor Castelo, infiriéndole cuatro puñaladas: una en el vientre, que no hizo más que atravesarle la ropa: otra en el pecho, y otras dos, una en la cara y otra en una mano.

Inmediatamente el herido fué conducido al hospital civil para su curación y el agresor á la cárcel, de donde, según afirma un periódico local, salió en libertad á las pocas horas por virtud de auto del juez.

Un dato curioso recogido por el señor Maisonnave en *El Globo*:

«Granada se prepara para una gran fiesta, á la que España entera se asocia. El sacrificio que las Corporaciones todas de aquella hermosa ciudad se preparan á hacer es grande; la satisfacción que se apoderó de todos los ánimos es inmensa. Se van á derrochar millones para coronar al gran poeta de nuestro siglo y ofrecerle un testimonio de admiración y de respeto. Pues bien; mientras todo esto sucede, y tales lujos se preparan y tales gastos se hacen, los Maestros de Escuela de aquella provincia reclaman, estimulados por la indignación y por el hambre (¡pena me dá decirlo!), 631.163 pesetas que se les deben.»

A cuyo dato pone *El Resumen*, periódico monárquico, el comentario siguiente: «Leyendo estas cosas, se comprende todo.

Hasta la dinamita.»
—Al decir de un periódico, desde la publicación de la ley de 16 de Julio hasta hoy, se han acordado por la Junta central 594 jubilaciones, 64 viudedades 19 or-

fandades y 1 devolución; en total 671 declaraciones.

—El Maestro ó Maestra que no se suscribe á periódicos profesionales como *El Monitor del Magisterio*, no comprende sus verdaderos intereses, y en el pecado lleva la penitencia muchas veces. No acordarse de los periódicos defensores del Magisterio hasta que llega el momento de necesitarlos, es poco prudente.

—La sala segunda del Tribunal Supremo, ha casado la sentencia dictada por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, en causa que se siguió contra D. Amador Cagigal, por haberse examinado otro sujeto á su nombre.

El Tribunal Supremo impone al procesado en el nuevo fallo la pena de tres meses de arresto mayor, en lugar de los tres años á que le condenó la Audiencia.

Según dice nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano*, se van á comunicarse nuevas instrucciones á los habilitados acerca del modo de formalizar las nóminas, á causa de los reparos que la Contaduría de la Junta de derechos pasivos pone á las cuentas rendidas por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Es completamente aventurado cuanto se diga hoy referente á las suspendidas oposiciones de Escuelas de Madrid, pues no hay nada, absolutamente nada acordado, ni podrá tomarse resolución ninguna mientras el Consejo de Instrucción pública evacue el 2.º dictamen que se le ha pedido, necesario para poner término al expediente, y cuyo dictamen no tardará en emitirse.

Según se dice, el nuevo Director general de Instrucción pública, D. Vicente Santamaría de Paredes, tiene en cartera algunos proyectos sobre enseñanza.

Dios haga que el paso del ilustrado catedrático de la Universidad Central, por la Dirección que acaban de conferirle sea fecundo en reformas de que tan necesitada se halla la instrucción pública en España.

El Maestro de Sotobañado, (Palencia,) se queja amargamente por haberles insultado en público el Alcalde, lo mismo que á la Maestra.

Pues ¿qué quería el Maestro? ¿Le parece acaso poco delito reclamar sus haberes de un año á un Alcalde como el de su pueblo?

Eso es hoy un desacato á la autoridad; déle, pues, las gracias encima por no haberle instruido causa criminal.

Varios auxiliares de las Escuelas de Madrid, interinos hoy algunos de ellos, han solicitado de la Superioridad que en atención á sus servicios se les equipare á los Maestros en propiedad que disfruten 625 pesetas de sueldo ó más, sin llegar á 750.

Se dá como seguro que en breve publique la *Gaceta* un Real decreto dictando disposiciones para que inmediatamente se abone á los Maestros de las diferentes provincias de España las enormes cantidades, que ascienden, según cálculos, á cerca de «cuarenta millones» de reales, que por atrasos se les adeuda. Esta medida honraría sobremanera al Ministro que la dicte.

El día 15 embarcará en Barcelona, en el vapor *Provence*, la tercera expedición de Maestros para Santa Fé. Recogerá á su paso en Gibraltar, los de las provincias de Málaga y Cádiz.

Para primeros del mes entrante se reunirán los claustros de Profesores de las Escuelas Normales, para señalar los temas que han de ser objeto de discusión en las Conferencias Pedagógicas, que han de celebrarse en el próximo verano.

Dice un periódico: «Hé aquí la situación del profesorado de primera enseñanza, según los datos recogidos en la prensa:

A los maestros de la provincia de Granada se les adeudan 631.163 pesetas; en la de Cuenca se debe por ese concepto más de 300.000 pesetas, y en la provincia de Alicante hay, entre otros desventurados, una maestra que tiene una asignación anual de 625, y al cual se le deben 2.014 pesetas 46 céntimos.»

En honor á nuestra provincia, hay que advertir que no es de las peores; con que juzguen nuestros lectores cómo estarán los pobres maestros de aquellas otras provincias.

—Contestando á una

de la escuela de niños elemental de... se le ha dicho que en ella tomaron... D. Telesforo Saeriz Martinez y don... Ramón Abbi.

cantidades consignadas para paga de los quinquenios y otras pequeñas gratificaciones que responden á servicios enteramente necesarios. Repetimos que tendríamos una satisfacción en que se confirmaran tan plausibles noticias y que para lo sucesivo se tomaran por el Gobernador disposiciones legislativas encaminadas á asegurar para lo sucesivo el pago de estas atenciones sin que tan dignos funcionarios tuvieran que vivir respecto al reconocimiento de sus derechos en una continua zozobra teniendo continuamente suspendida sobre sus cabezas la espada de Damocles.

Sección Oficial.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública de Alicante.

Circular.

Próximo el plazo para la presentación de los presupuestos del material de las escuelas públicas; y con el fin de evitar el retraso con que aquéllos llegan á esta Junta provincial, se advierte á los Profesores y Profesoras la imprescindible obligación que tienen de cumplimentar lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, y la 8.ª de la de 12 de Enero de 1872, que se insertan á continuación:

ventario de todos los enseres y útiles de enseñanza que existan en la escuela. Los maestros darán cuenta á esta Junta provincial del día en que presenten los presupuestos y el inventario á la Junta local respectiva. Los señores Habilitados no satisfarán cantidad alguna por concepto de material á aquellos maestros que no hayan acreditado ante esta Junta haber presentado sus respectivos presupuestos é inventario, dentro del próximo mes de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza: Visto el Real Decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales Ordenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real Decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial: Visto el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos de los servicios de la segunda enseñanza, y el art. 8.º de la misma Ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de la contribución territorial; Y vista la Real Orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real Decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se opongan á ellos y por otra que el expresado Real Decreto de Presupuestos de 1887 se practicase con retención de recargos municipales, es como mandado por una Ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real Decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.º Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real Decreto de 15 de Junio de 1882 referente á la primera enseñanza, y de las Reales Ordenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministro de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas. 2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el art. 7.º de la misma Ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza. 3.º Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año de 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios. Y 4.º Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada. Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren; Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con exacto cumplimiento de las prevenidas; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo que el expresado Real Decreto de Presupuestos de 1887 se practicase con retención de recargos municipales, es como mandado por una Ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real Decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para las clasificaciones y declaraciones de haber ó pensión que deban percibir las Clases pasivas civiles, se tendrán presentes las siguientes reglas: 1.ª A tenor del art. 21 de la Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, no pueden volver al disfrute de sus pensiones las viudas que se casan cuando hayan quedado huérfanos que las sucedan en el goce de las mismas, ni tampoco los huérfanos que sólo las hayan percibido en coparticipación. 2.ª Conforme á la prescripción 26 de la ley de Presupuestos de 1835, el abono de ocho años por razón de estudios á los Catedráticos debe limitarse á los que desempeñen cátedra de facultad en las Universidades. 3.ª El abono del tiempo de cesantía por motivos políticos desde 1823 á 1834 y desde 1843 á 1854 alcanza solamente á la situación personal de los que sufrieron la cesantía sin transmitirse á su causa habientes, en estricta observancia de la prescripción 19 de la ley de 26 de Mayo de 1835 y del art. 4.º de la de 26 de

reemplazo por una situación que, hasta donde la consienta la del Tesoro público, señale derechos claros y definidos á los que envejecen en el servicio del Estado, y amparo por igual á sus viudas y huérfanos; pero como la necesidad de no agravar la carga que vienen soportando las clases contribuyentes impone la de refrenar y reducir las obligaciones de Clases pasivas, que en el corriente presupuesto llegarán á una cifra muy próxima á 55 millones de pesetas, parece que sin perjuicio de lo que los Cuerpos Colegisladores acuerden en su día respecto á lo pasado á que se cumplan estrictamente los preceptos legales, desligándose en absoluto de atenuaciones más ó menos generalizadas y de interpretaciones extensivas que no se armonizan bien con el origen é indole de los haberes pasivos, ni tampoco con la situación de la Hacienda y del Tesoro. En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 29 de Enero de 1889.—Señora: A los reales piés de V. M., Venancio González.

Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo, de 1868.—El Subsecretario, Antonio de Jesús Arias.—S. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

Señora: Uno de los medios utilizados siempre por los Gobiernos para estimular el celo y la laboriosidad de los funcionarios públicos, ha sido el de señalarles, para ellos y para sus familias, haberes pasivos y pensiones proporcionadas á la categoría que alcanzaron. Tal fué el objeto de los Montepíos y de las disposiciones generales que acerca de Clases pasivas contiene la ley de Presupuestos de 1835, sirviendo á aquellos de base los descuentos que se imponían en los haberes de los respectivos funcionarios y que se fueron suprimiendo sucesivamente desde 1827 á 1852, incautándose el Estado de los fondos de los Montepíos y tomando sobre sí la carga de las pensiones. El deseo de que el beneficio que estos esta-

dose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín Oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado por la citada Real Orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.—González.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.—(*Gaceta* de 16 de Marzo).

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa María y

Todos los Santos (v. Monte Olivete), de Salamanca, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector, Presidente de esta Institución, ó á la Sra. D.^a Ramona Perez Roldán, vecina de Cuenca, como patrona de aquel Colegio, y á quien corresponde en este turno la presentación del becario.

Para ser admitidos al concurso serán requisitos indispensables que los aspirantes profesen la religión católica, sean solteros, hijos legítimos, pobres y de buena conducta; teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo Gonzalez de Cañamares, y despues de ellos los naturales de aquella ciudad y pueblos de sus inmediaciones, concediéndose la beca en igualdad de circunstancias al aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática Latina.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; podrá seguir cualquiera de las carreras que se cursan en la Universidad de Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza; pero unos y otros

habrán de hacerse precisamente en Salamanca.

El plazo improrrogable para la admisión de solicitudes será el de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Salamanca y Cuenca.—(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

En la *Gaceta* oficial del 16 de los corrientes se publicó una R. O. del Ministerio de Hacienda, previniendo á los Delegados de las provincias que, para evitar las quejas y reclamaciones interpuestas ante el Ministerio de hallarse desatendido el pago de las obligaciones de primera enseñanza, publiquen trimestralmente en el B. O., de cada provincia, un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado en la R. O. de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á

reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza y el sobrante si lo hubiera, en favor de los Ayuntamientos.

A los once Inspectores provinciales que residen en poblaciones mayores de 50.000 almas, se les ha pasado una circular por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento diciendo: «Que según lo dispuesto en el capítulo 5.º, art. 1.º de la ley de Presupuestos, los Inspectores residentes en poblaciones de más de cincuenta mil almas no deben percibir gratificación alguna, procediéndose por esta razon á descontar la cantidad cobrada por dicho concepto en los ocho meses trascurridos del actual año económico, no acreditándoles en nómina haber alguno hasta extinguirla ó sea durante los meses de Marzo, Abril y la mayor parte de Mayo.»

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.

Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales.

Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Permanencia. Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Se admiten en la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ MAESTRO NORMAL Y PROFESOR

DE LA

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos á los maestros, es la mayor prueba de los beneficios que reporta en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar á los niños libros de texto que reúnan á la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y de aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan á los niños de las más elementales ideas á los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

Método Gradual de Lectura.—Consta de tres partes y se expende á razon de 1.75 pesetas la docena.

Elementos de Aritmética.—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende á razon de 5 pesetas ejemplar.

Véndese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable á cuantos se surten de él directamente.

50 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

blecimientos limitaban á las viudas y huérfanos de determinadas clases se extendiera á las de otras pertenecientes á ramos de la Administración pública organizados posteriormente y de llevar al propio tiempo la unidad al de los Montepíos, que se resentían de la diversidad de criterios que habían presidido á su creación, movieron al Congreso á presentar al Congreso de señores Diputados en 20 de Mayo de 1862 un proyecto de ley general de Clases pasivas, por el cual se extinguían para lo futuro todos los Montepíos y se sustituían sus pensiones y los demás haberes pasivos por otras pensiones que se denominaban del Tesoro, y debían ser proporcionales al tiempo de servicio de los empleados y á los sueldos que hubieran disfrutado por el tiempo mínimo de dos años, requiriendo al efecto ciertas condiciones en los servicios para que fueren de abono.

La falta de tiempo impidió que discutiesen aquellas Cortes el indicado proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, é hizo preciso acudir á la mayor necesidad que se proponía satisfacer, autorizando dos años despues, para el solo efecto de señalar pensión á las viudas y huérfanos de los empleados, el planteamiento de sus principales artículos por el 15 de la ley de Junio de 1864, y dos años más tarde el de otros por el 20 de la de 3 de Agosto de 1866.

EL MONITOR DEL MAGISTERIO. 51

Pero entre las trascendentales reformas que se introdujeron en la Administración pública en el año de 1868 se cuentan las que, con el carácter de provisionales, planteó el decreto del Gobierno de 22 de Octubre de dicho año, que despues fué elevada á ley, siendo las más notables las de su artículo 6.º referente á servicios abonables en las clasificaciones, las del art. 12, que restablecía las pensiones de Montepíos, mandando aplicar sus reglamentos estrictamente y á la letra y anulando las incorporaciones que no se hubieran hecho por ley explícita, y las del art. 13 que, como consecuencia de lo dispuesto en el anterior, suspendía las disposiciones por que se regían las pensiones denominadas del Tesoro. El criterio restrictivo con que se aplicó el artículo últimamente citado sirvió de servicio de origen á la aclaración que hizo el 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, consignando que dicho decreto ley tendrá completa eficacia desde su fecha, pero que en ningún caso podrá producir efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores, y la abono de servicios prestados en determinados cargos por nombramiento de Autoridad competentemente delegada.

El Gobierno espera que podrá en breve plazo proponer á las Cortes la terminación de la interinidad creada por aquélla.

54 LEY Y REGLAMENTO DE JUBILACIONES.

puestos de 26 de Julio de 1855, se exigirá el disfrute por dos años de su sueldo en destino incorporado á Montepío, para que este sueldo sirva de regulador de pensión de dicha clase, sin que el indicado periodo de dos años pueda considerarse completo por el desempeño de cargo que no tenga incorporación, ni tampoco por el destino dotado con sueldo menor del que haya de servir de regulador.

5.ª Para determinar dicho regulador de pensión de Montepío no puede servir sueldo que no se haya comenzado á disfrutar antes de publicarse la ley de 25 de Junio de 1864, en que quedaron suprimidos dichos establecimientos, ó que despues del 22 de Octubre de 1868, en que se restablecieron, no se haya disfrutado durante los dos años mencionados en la regla anterior.

6.º El art. 8.º del proyecto de ley de 22 de Mayo de 1862, puesto en vigor únicamente para pensiones del Tesoro á viudas y huérfanos por las leyes de Presupuestos de 1864 y 1866, no es aplicable para fijar los derechos de cesantes y jubilados, cuyo sueldo regulador ha de haberse disfrutado durante dos años con las demás circunstancias requeridas hasta el presente.

7.ª A toda solicitud de pensión del Tesoro